



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 218-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 20 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe N° 023-2019/MPA-ST.PAD de fecha 14 de Mayo del 2019, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en merito a los actuados en el expediente: Informe N° 774-2017-SGRH-MPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización en su artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador o rentará vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinario de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que ha de sus veces".

Que, con fecha de fecha 14 de Mayo del 2019, mediante Informe N° 023-2019/MPA-ST.PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el informe en mención al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, respecto de los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación del Expediente: Informe N° 774-2017-SGRH-MPA, recomendándose se declare de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del servidor Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo, conforme a los fundamentos siguientes:

Que, la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, recomienda DECLARAR: la Prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servidor Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 218-2019-MPA-"A"

Que, con Informe N° 774-2017-SGRH-MPA de fecha 21 de Julio del 2017, Subgerente de Recursos Humanos Prof. José Paulino Núñez Culquicondor, remite al Secretario Técnico Abog. Edwin Paucar Troncos, para que inicie el Procedimiento Administrativo al Ex Subgerente de Estudios y Proyectos Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo por el cambio de Ingeniero Residente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en la I.E N° 102 – Ayabaca", alcanzándose el expediente para tal fin.

Que, la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, recomienda DECLARAR: la Prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servidor Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo, de acuerdo a los considerandos expuestos

Que, con Informe N° 699-2016-GAJ-MPA-JSR de fecha 03 de Noviembre del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Julio Saguma Rivera, le remite al Gerente Municipal, Mag. Eber Dulanto Andrade Pintado, opinión legal sobre cambio de residente, indicando que resulta procedente el cambio de ingeniero residente por silencio administrativo positivo, toda vez que la entidad no se pronunció dentro de los 8 días siguientes de presentada la solicitud por el representante legal del consorcio "Señor de la Misericordia" conforme lo señala la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando emitir el acto resolutivo administrativo respectivo, así mismo se inicie Proceso Administrativo Disciplinario al Sub Gerente de Proyectos y Estudios de la entidad, puesto que por su inacción, se ha aprobado automáticamente el cambio del nuevo residente de obra.

Por lo que la Resolución de Alcaldía N° 453-2016-MPA-"A" de fecha 07 de Noviembre del 2016, se declara procedente la petición de cambio de Ingeniero Residente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en la I.E N° 102 - Ayabaca", y autorizar al Ingeniero Civil Sigifredo Rolando Pasache Araujo, con CIP 97523, como nuevo Residente de la obra en mención.

Que, mediante Resolución Numero Uno de fecha 25 de Abril del 2018 la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores, a cargo de la Mag. Sara María Quiroz Garrido de Pérez, declara el inicio de la investigación preliminar contra el Servidor, Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo, en su actuación como Subgerente de Estudios y Proyectos en relación a la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en la I.E. N° 102 – Ayabaca", de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Resolución que ha sido notificada al Servidor antes mencionado.

Que, el Servidor Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo, mediante Carta 01-2019-LABV/ de fecha 25 de Marzo del 2019, absuelve las fallas imputadas en su contra indicando que según Carta N° 12-2016/CSM no consta la recepción de dicha carta a su persona, así mismo con Carta N° 13-2016/CSM consta el sello de recepción de Oficina de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, pero no por su persona, además no cuenta con el documento de designación como inspector de obra por lo que no podía tramitar ningún documento dando su opinión para el cambio de residente, y por último la oficina encargada para el cambio de residente de obra y quien debe recibir la propuesta de la empresa contratista del cambio de residente de obra es la oficina encargada de la recepción de la propuesta y aprobación del cambio de residente. Por lo que su persona no estaba en la obligación de contestar dichas cartas por lo antes señalado.

Al respecto el artículo 94° de la Ley N° 60057 - Ley del Servicio Civil, establece que "La competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los Servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. (...). Para el caso de los Ex Servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción", norma



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 218-2019-MPA-"A"

concordante con el artículo 97° del Reglamento; así mismo, el subnumeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimientos previstas en la Ley y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Así mismo, el subnumeral 10.01 del numeral 10 de la Directiva en mención, establece entre otros, que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".

Que, teniendo en cuenta que la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 774-2017-SGRH-MPA, de fecha 21 de Julio del 2017, pone en conocimiento a la Secretaria Técnica que hasta la fecha ha operado la prescripción la facultad sancionadora de la entidad, quien tuvo como plazo máximo el 21 de Julio del 2018, para disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, con proveído de fecha 10 de Mayo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica deriva el presente y los actuados a Secretaria General para que proceda de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el presente informe y emita el acto resolutivo pertinente.

Por lo que, conforme al artículo 97° inciso 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6 del art. 20° concordante con el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, del plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Servidor Ing. LUIS ALBERTO BASAURI VALLEJO, de acuerdo a los considerandos expuestos. Así mismo, NOTIFIQUESE la presente al Servidor Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo con las formalidades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR, los actuados administrativos, al haberse configurado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, al Servidor Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES QUE HUBIERA LUGAR, respecto de las personas que resulten responsables de la prescripción del caso contra el Servidor Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÍVESE, a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 218-2019-MPA-"A"

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

